



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

ALCALDÍA TLALPAN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
16 DE ENERO DE 2020

ACTA AT/CT/SE01/16-01/2020 DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA DE TLALPAN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI) AL RECURSO DE ATRACCIÓN RAA 0890/18 REFERENTE AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.1051/2018 FOLIO 0414000137818 Y LA AUTORIZACIÓN DE LAS NUEVAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA DEMOLICIÓN PARCIAL, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 6/D/0015/2018/14 Y 6/D/0016/2018/14 PARA SU ENTREGA AL SOLICITANTE, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO AL FALLO DEFINITIVO DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INFO) DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RR.IP.0506/2019, FOLIO 0414000244318, PARA DAR ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO DEL SOLICITANTE Y A LA RESOLUCIÓN DE MÉRITO.

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del 16 de enero de 2020, en las Instalaciones de la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Primer Piso Colonia Tlalpan Centro Alcaldía Tlalpan C.P. 14000; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia para llevar a cabo el análisis y resolución de los casos y aprobar los acuerdos correspondientes.

Se procedió al registro de asistencia y, después de haber confirmado el quórum legal, se procedió a la aprobación del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Declaración de inicio de la Sesión

II.- Aprobación del Orden del Día

III.- Análisis de los Resolutivos Primero y Segundo de la Resolución al Recurso de Atracción RAA 0890/18 referente al Recurso de Revisión RR.IP.1051/2018 Folio 0414000137818, en el que



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

ordenó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a la Alcaldía de Tlalpan que mediante su Comité de Transparencia se clasifiquen los datos y la información que resultó confidencial en las Licencias de Construcción Especial para demolición parcial, con número de expediente **6/D/0015/2018/14** y **6/D/0016/2018/14** y se autoricen las nuevas versiones públicas para su entrega al solicitante, para su total cumplimiento.

IV.- Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: A01/CTSE01/AT/2020.

V.- Análisis de la orden de Cumplimiento al Fallo Definitivo de la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.0506/2019**, referente al **Folio 0414000244318**, en el que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO) ordenó a la Alcaldía de Tlalpan **MODIFICAR** la respuesta y emita una nueva en la que se someta al Comité de Transparencia el expediente **TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/425/2016** de interés del particular a efecto de clasificarlo como reservado debido a que forma parte de un Juicio el cual no ha causado estado y con ello dar total cumplimiento.

VI.- Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: A02/CTSE01/AT/2020.

VII. Aprobación del Acta AT/CT/SE01/16-01/2020 de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Tlalpan 2020.

VIII.- Cierre de la Sesión.

DESARROLLO Y CIERRE DE LA SESIÓN

I.- Declaración de inicio de la Sesión

En uso de la palabra la Lic. Martha Patricia García Castulo, Presidenta Suplente del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, comprueba que existe el quórum requerido y se declara formalmente el inicio de la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2020 del Comité de Transparencia.

II.- Aprobación del Orden del Día.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta Suplente del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo pone a consideración de los integrantes del pleno la aprobación del Orden del Día.

En este acto se otorga el uso de la palabra para que los integrantes del Comité efectúen sus



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

observaciones al respecto.

No habiendo objeción alguna por parte de los integrantes del Comité, y estando de acuerdo, por unanimidad se aprueba el Orden del Día.

III.- Análisis de los Resolutivos Primero y Segundo de la Resolución al Recurso de Atracción **RAA 0890/18** referente al Recurso de Revisión **RR.IP.1051/2018 Folio 0414000137818**, en el que ordenó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a la Alcaldía de Tlalpan que mediante su Comité de Transparencia se clasifiquen los datos y la información que resultó confidencial en las Licencias de Construcción Especial para demolición parcial, con número de expediente **6/D/0015/2018/14** y **6/D/0016/2018/14** y se autoricen las nuevas versiones públicas para su entrega al solicitante, para su total cumplimiento.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta Suplente del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico Suplente del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de mérito.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la fundamentación y motivación de la clasificación de una parte de la información como de acceso restringido en la modalidad de confidencial contenida en las Licencias de Construcción Especial para Demolición Parcial con Número de Expediente **6/D/0015/2018/14** y **6/D/0016/2018/14**, de conformidad con la Resolución aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) al Recurso de Atracción **RAA 0890/18** referente al Recurso de Revisión **RR.IP.1051/2018, Folio 0414000137818**, en la cual la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano manifestó lo siguiente: **“POR LO ANTERIOR, ESTA DIRECCIÓN PROCEDE EL DAR CUMPLIMIENTO EN ESTRICTO APEGO AL ORDENAMIENTO NORMATIVO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE ATRACCIÓN, APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON LAS SIGUIENTES ACCIONES Y ACTUACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:** De acuerdo al marco jurídico establecido en la Resolución que nos ocupa, a continuación se indican los datos que fueron señalados como no procedentes en su clasificación como confidenciales, de los cuales se solicita su desclasificación: **FIRMA, CÉDULA PROFESIONAL Y NÚMERO DE REGISTRO DEL CARNET DEL**



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y/O DE LOS CORRESPONSABLES EN DISEÑO URBANO, DE INSTALACIONES Y EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL.

También, a continuación, se indican los datos que fueron señalados como procedentes en su clasificación en la modalidad de confidenciales, así como también los datos que deben de tratarse como confidenciales establecidos en la Resolución que nos ocupa, de los cuales se solicita se ratifique la modalidad:

DATOS CONFIDENCIALES

NOMBRE DE PERSONA FÍSICA

- 1.- Persona interesada en obtener la Licencia
- 2.- Representante Legal

DATOS CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE LA PERSONA FÍSICA

- 1.- Toda la información que se resguarda en la Credencial en su totalidad

INFORMACIÓN CONTENIDA EN UN PASAPORTE DE PERSONA FÍSICA

- 1.- Toda la información que se resguarda en el Pasaporte en su totalidad.

FIRMA DE LA PERSONA FÍSICA INTERESADA EN OBTENER LA LICENCIA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO PARTICULAR, CORREO ELECTRÓNICO, REGISTRO FEDERAL DE CONSTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) Y FOTOGRAFÍA

- 1.- Persona física interesada en obtener la Licencia:
- 2.- Representante Legal
- 3.- Director Responsable de Obra
- 4.- Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico, de Instalaciones y en Seguridad Estructural.

Por lo antes expuesto, para efectos de dar cumplimiento con el Procedimiento Normativo establecido en la Resolución, se solicita para que, a través de esa Coordinación a su cargo, se realice Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia, que al texto dice:

Artículo 90.- Compete al Comité de Transparencia:

VIII.- Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

XII.- Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Artículo 216.- En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

Por lo anterior, esta Dirección a través de este curso, motiva y fundamenta la clasificación confidencial con el marco jurídico que a continuación se describe:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 6. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que ríjan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

"LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS"

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
 - II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
 - III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- a) La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

CAPÍTULO VII

DE LA OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO

Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley, según corresponda y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento lícito de los datos personales, la protección de datos personales y el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Garantizar que el tratamiento de los datos personales de toda persona física por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México sea lícito;



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

III. Garantizar que los Sujetos Obligados de la Ciudad de México protejan los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; se considera que una persona es indentificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

XXVIII. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano, y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales.

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Gobierno de la Ciudad garantizará la protección de Datos Personales de las personas y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Artículo 7. La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará con forme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados así como las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo momento, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.

Artículo 8. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo local, el Código de Procedimientos Civiles local y demás normatividad aplicable.

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

2. **Confidencialidad:** El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

tratamiento. En cualquier caso, deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

3. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por lo que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales.

8. Licitud: El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatible con aquellas que motivaron su obtención.

10. Transparencia: La información relacionada con el tratamiento de datos personales será accesible y fácil de entender, y siempre a disposición del titular.

Artículo 12. El responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento;

III. Informada: Que el titular sea informado y tenga conocimiento del tratamiento de sus datos personales, a través del aviso de privacidad, previo al tratamiento; e

IV. Inequívoca: Que el titular manifieste con una acción o declaración afirmativa su aceptación del tratamiento de sus datos personales.

El silencio o la inacción no pueden considerarse por ningún motivo consentimiento por parte del titular.

Artículo 14. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento previo o expreso informado e inequívoco de su titular, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca o, en su caso, se trate de las excepciones establecidas en la presente Ley.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Comité de Transparencia: Al Órgano Colegiado de los sujetos obligados cuya función es determinar la naturaleza de la información.

XII. Datos Personales: A la información numérica alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identifiable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad. 3

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley; 4

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la protección de los Datos Personales y la privacidad; 5

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservado o confidencial; 6

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas. 8



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la Ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservado o confidencial;

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genética y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 186.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. 3

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

4. Que de acuerdo con el artículo 2º de la LTAIPRC, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece dicha Ley y demás normatividad aplicable.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

6. Que respecto a la información confidencial, la fracción XXII del Artículo 6º de la LTAIPRC, la define como la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el derecho fundamental a la protección de los datos personales y la privacidad; y de igual forma, el artículo 186 de la misma Ley, la considera como aquella información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

7. Que así mismo, en el mencionado artículo 6º, en su fracción XII, se define a los "datos personales" como la información numérica, alfabética, gráfica, acústica, o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio, teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, ciberneticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

Por lo antes expuesto, se procederá a eliminar los datos personales respecto a cada documento, respectivamente, por tratarse del derecho fundamental a la vida privada garantizando tanto a nivel constitucional, la cual no está sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla".-

IV.- Aprobación de la propuesta de acuerdo: A01/CTSE01/AT/2020

Se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta siguiente: Con fundamento en el Artículo 1, 2, 6 Fracción V, XII, XIII, XXII, XXIII, XXV, XLIII, 7, 24, 90 Fracción VIII y XII, 180, 182, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Artículo 1, 2 Fracción I, II y III, 3 fracción IX y XXVIII, 4, 6, 7, 8, 9, 12 Fracción I, II, III y IV, 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016 del INFO, mediante el cual se aprueba el "Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial" y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta del siguiente: **ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A01/CTSE01/AT/2020, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INAI PARA DAR RESPUESTA AL FOLIO 0414000137818, EN LA QUE SE ORDENA MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, INDICANDO, SE DESCLASIFIQUEN LOS SIGUIENTES DATOS QUE FUERON SEÑALADOS POR ESE INSTITUTO COMO NO PROCEDENTES EN SU CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIALES CONTENIDOS EN LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA DEMOLICIÓN PARCIAL CON NÚMEROS DE FOLIO 6/D/0015/2018/14 y 6/D/0016/2018/14; FIRMA, CÉDULA PROFESIONAL Y NÚMERO DE REGISTRO DEL CARNET DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y/O DE LOS CORRESPONSABLES EN DISEÑO URBANO, DE INSTALACIONES Y EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL, ASIMISMO, SE CLASIFICAN LOS**



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

SIGUIENTES DATOS SEÑALADOS POR EL INAI COMO PROCEDENTES EN SU CLASIFICACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIALES; NOMBRE DE PERSONA FÍSICA (PERSONA INTERESADA EN OBTENER LA LICENCIA Y REPRESENTANTE LEGAL), DATOS CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE LA PERSONA FÍSICA (TODA LA INFORMACIÓN QUE SE RESGUARDA EN LA CREDENCIAL EN SU TOTALIDAD), INFORMACIÓN CONTENIDA EN SU PASAPORTE DE PERSONA FÍSICA (TODA LA INFORMACIÓN QUE SE RESGUARDA EN EL PASAPORTE EN SU TOTALIDAD), FIRMA DE LA PERSONA FÍSICA INTERESADA EN OBTENER LA LICENCIA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL; DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO PARTICULAR, CORREO ELECTRÓNICO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) Y FOTOGRAFÍA (PERSONA FÍSICA INTERESADA EN OBTENER LA LICENCIA, REPRESENTANTE LEGAL, DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, CORRESPONSABLES EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO DE INSTALACIONES Y EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL) Y SE AUTORIZAN LAS NUEVAS VERSIONES PÚBLICAS PARA SU ENTREGA AL SOLICITANTE, PARA DAR TOTAL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE MÉRITO.

V.- Análisis de la orden de Cumplimiento al Fallo Definitivo de la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.0506/2019**, referente al **Folio 0414000244318**, en el que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO) ordenó a la Alcaldía de Tlalpan **MODIFICAR** la respuesta y emita una nueva en la que se someta al Comité de Transparencia el expediente **TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/425/2016** de interés del particular a efecto de clasificarlo como reservado debido a que forma parte de un Juicio el cual no ha causado estado y con ello dar total cumplimiento.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta Suplente del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico Suplente del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de mérito.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la prueba de daño que fundamenta y motiva la clasificación de la información como de acceso restringido en la modalidad de reservada de conformidad con la Resolución aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Cuentas de la Ciudad de México (INFO) en la que se ordenó a la Alcaldía de Tlalpan **MODIFICAR** la respuesta y emita una nueva en la que se someta al Comité de Transparencia el expediente **TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/425/2016** de interés del particular debido a que forma parte de un Juicio el cual no ha causado estado.-----

PRUEBA DE DAÑO:

En tal tesitura y derivado de la responsabilidad de los Sujetos Obligados de informar de manera confiable, sin afectar las necesidades colectivas ciudadanas, **resulta importante velar de manera adecuada, en un contexto general las actuaciones procedimentales que integran el expediente administrativo número TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/425/2016, objeto de la presente solicitud, mismo que se encuentra sub júdice al juicio de nulidad con número de expediente TJA-III-27408/2017, radicado en la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del cual deriva el Juicio de Amparo 204/2019, relativo al expediente RAJ 1280032018 y acumulado 131802/2018 que a la presente fecha no ha causado estado**, mismo que se encuentra pendiente de resolver dentro del Juicio de Amparo ... **salvaguardando el debido proceso y tomando como base que de hacerse pública la información que solicita el peticionario, se estaría generando una ventaja personal e indebida**

3

8

11

11

es decir, que la divulgación de la información requerida cause un mayor perjuicio a la generalidad, que al proporcionarse al particular; por lo que se pretende evitar violaciones a derechos fundamentales, principios y garantías procesales, a fin de hacer viable la defensa efectiva en el debido proceso, esto a fin de que el órgano jurisdiccional competente emita una resolución imparcial, respecto del acto administrativo contenido en el expediente administrativo solicitado por el peticionario. Pues **de divulgarse los elementos** que componen las investigaciones, realizadas por las dependencias en las que lleve a cabo los procedimientos y actuaciones judiciales, se pretende evitar **generar menoscabo en la estrategias procesales que implementen en dichos procedimientos**, así mismo otorgar la información generaría confusión y desinformación a la ciudadanía, podemos señalar que **de divulgar la información de manera previa esta puede ser usada por interesados en el tema para inhibir o coaccionar la actividad** de los juicios en relación a los medios de defensa y recursos adecuados. La clasificación de dicha información como **RESTRINGIDA** en la modalidad de **RESERVADA**, se encuentra prevista en las disposiciones normativas contenidas en los artículos 169, 170, 173 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en el artículo **6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado “A”**, artículo 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y los Lineamientos en donde establece que **“...y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público”** y como es el caso en concreto se trata de un procedimiento judicial en donde este Órgano Político Administrativo es parte del presente motivo por el cual se ha solicitado al Comité de Transparencia y con las facultades conferidas en los Lineamientos de su Integración se mantenga la información **RESTRINGIDA** en la modalidad de **RESERVADA**, toda vez que a la fecha de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la autoridad que tiene conocimiento de los presentes hechos no ha causado estado la resolución en el expediente administrativo número TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/425/2016, objeto de la presente solicitud, mismo que se encuentra sub júdice al juicio de nulidad con número de expediente TJA-III-27408/2017, radicado en la Tercera Sala, del Tribunal de Justicia Administrativa, del cual deriva el Juicio de Amparo 204/2019, relativo al expediente RAJ 1280032018 y acumulado 131802/ 2018, que a la presente fecha no ha causado estado; asimismo se acreditará en su momento con las actuaciones **PARA LA ACREDITACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** de conformidad con lo establecido por la normatividad aplicable, así como en lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113 fracciones XI de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, con la documental pública que integran las actuaciones administrativas y judiciales recaídas al mismo.---

VI.- Aprobación de la propuesta de acuerdo: A02/CTSE01/AT/2020-----

Se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta siguiente: Con fundamento en el Artículo 2, 3, 4, 6 Fracción XXIII, 88, 89, 90 Fracción II y XII, 169, 170, 173, 174, 176, 183 Fracción VII y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Numeral 113 Fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta del siguiente: **ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A02/CTSE01/AT/2020, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL INFO REFERENTE AL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RR.IP. 0506/2019 Y DAR RESPUESTA AL FOLIO 0414000244318, SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA EL EXPEDIENTE TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/425/2016 EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SUB JÚDICE AL JUICIO DE NULIDAD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TJA-III-27408/2017, QUE SE ENCUENTRA RADICADO EN LA TERCERA SALA, PONENCIA OCHO, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DEL CUAL DERIVA EL JUICIO DE AMPARO 204/2019, RELATIVO AL EXPEDIENTE RAJ 1280032018 Y ACUMULADO 131802/ 2018, QUE A LA PRESENTE FECHA NO HA CAUSADO ESTADO Y CON ELLO DAR TOTAL CUMPLIMIENTO AL FALLO DEFINITIVO DE LA RESOLUCIÓN DE MÉRITO.**-----

VII. Aprobación del Acta AT/CT/SE01/16-01/2020 de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Tlalpan 2020.-----

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta Suplente del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, sometió al Pleno la aprobación del Acta correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria del



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Comité de Transparencia 2020, celebrada el día 16 de enero de dos mil veinte. Al no haber ninguna intervención, se tuvo por presentada y aprobada el Acta correspondiente.

VIII.- Cierre de la Sesión.

Al haberse agotado el Orden del Día de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Tlalpan, enterados los integrantes del Pleno de sus responsabilidades, así como de los alcances administrativos y legales que adquieren y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las 15:30 horas del día de su fecha, firmando de constancia los que en ella participaron.

PARTICIPANTES

LIC. MARTHA PATRICIA GARCÍA CASTULO

Coordinadora de la Oficina de Transparencia,
Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo

En suplencia de la
Dra. Patricia Elena Aceves Pastrana
Alcaldesa en Tlalpan
Presidenta

C. ISRAEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ

JUD de Información Pública y
Datos Personales
En suplencia de la

Lic. Martha Patricia García Castulo
Coordinadora de la Oficina de Transparencia,
Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo
Secretaria Técnica



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

VOCALES

**LIC. JOSÉ RAYMUNDO PATIÑO
CRUZ MANJARREZ**

Director General de Asuntos
Jurídicos y de Gobierno

ING. FRANCISCO ALDRETE AGUILAR
Director General de Obras y Desarrollo Urbano

INVITADO PERMANENTE

LIC. HUGO RODOLFO AGUILAR LAREDO
Titular del Órgano Interno de Control en la
Alcaldía Tlalpan

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA DE TLALPAN CELEBRADA EL DÍA 16 DE
ENERO DE 2020